



0194

División de Protección de Recursos Naturales Renovables
Subdepartamento de Vida Silvestre

Vida Silvestre Nº1-42-2012

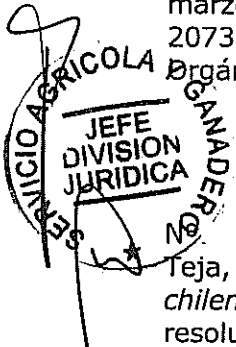
EXENTA

1606

AUTORIZA AL SR. MARCELO GOMEZ JARAMILLO, LA CAPTURA DE FAUNA CON FINES CIENTIFICOS.

SANTIAGO, 26 MAR 2012

Nº _____ / VISTOS: Lo solicitado por el interesado con fecha 02 de marzo de 2012; la Ley 19.473; el Decreto de Agricultura Nº 5 de 1998; la Resolución Nº 2073 de 2003 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; y la Ley Nº 18.755, Orgánica de este Servicio.



RESUELVO

PRIMERO: Autorízase al Sr. Marcelo Gómez Jaramillo, RUT _____ con domicilio en _____ campus Isla Teja, UACH, Valdivia, Región de Los Ríos, la captura de lagartija chilena (*Liolaemus chilensis*), Ratón Oliváceo (*Abrothrix olivaceus*) bajo las condiciones de la presente resolución.

SEGUNDO: Se autoriza la captura de ejemplares de lagartija chilena (*Liolaemus chilensis*), por medio de lazo corredizo, Ratón Oliváceo (*Abrothrix olivaceus*) por medio de trampas Sherman en la zona de Futrono y Valdivia región de Los Ríos y Llanquihue, región de Los Lagos, desde la fecha de esta resolución hasta el 30 de Abril del 2013.

Los ejemplares capturados, una vez identificados, serán trasladados a dependencias del laboratorio de Patología Animal UACH, para su sacrificio.

Para la manipulación de los ejemplares, deberán utilizarse las medidas de bioseguridad respectivas, que aseguren la protección de los investigadores.

Para las capturas, deberá contarse con la autorización expresa de la Corporación Nacional Forestal, en caso que éstas se realicen dentro de Áreas Silvestres Protegidas del Estado, o de los respectivos propietarios, en caso de realizarse fuera de ellas.

TERCERO: En forma previa a la colecta, con al menos 5 días hábiles de anticipación, el investigador, deberá informar por escrito, a la Dirección Regional SAG, XIV Región Los Ríos (64-344815), la Dirección Regional SAG, X Región de

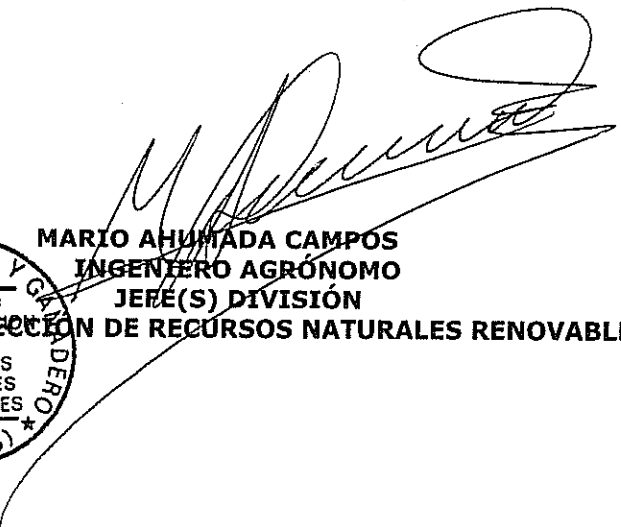


CUARTO: Una vez concluidas las actividades de terreno, el Sr. Marcelo Gómez Jaramillo deberá enviar a la Dirección Regional SAG XIV y X Región de Los Ríos y de Los Lagos respectivamente y a la División de Protección de Recursos Naturales Renovables, un informe donde señale la cantidad de ejemplares capturados según especie, indicando las localidades en forma georeferenciada, tanto de la captura, así como detalles del esfuerzo de captura empleado, a más tardar 30 días hábiles después de finalizadas las capturas. En caso de existir alguna publicación originada en la autorización otorgada, se deberá enviar copia de las mismas, incluida tesis y presentación a seminarios, debiendo hacer referencia en ellas del permiso expedido.

En el caso que la captura de individuos no sea efectuada, el interesado deberá de informar el hecho a la División de Protección de Recursos Naturales Renovables.

QUINTO: Toda infracción a las disposiciones contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento, y a la autorización que se ha otorgado será sancionada por el Servicio Agrícola y Ganadero.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


MARIO AHUMADA CAMPOS
INGENIERO AGRÓNOMO
JEFE(S) DIVISIÓN
DE PROTECCIÓN DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES

